



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal Responsabilidad Extracontractual
Radicado:	05001 31 03 003 2020-00071 00
Demandantes:	Yudi de los Ángeles Gutiérrez López
Demandados:	Seguros Suramérica y Otros
Asunto:	Inadmite demanda (CGP)
Auto N°	166

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Atendiendo al mandato establecido en el numeral 4° del art. 82 del C. G. del P., la parte dará la precisión que se requiere en la pretensión que enlista como número 1, para lo cual discriminará por cuales de los sujetos que conforman la parte demandada se pide la declaración de responsabilidad civil extracontractual por los hechos que originan la presente acción. Para el efecto, tendrá en cuenta que la aseguradora Suramericana de Seguros responde en virtud de una relación contractual y no es solidaria por los daños causados por el asegurado.
2. Con la finalidad de determinar los hechos con la precisión que exige el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., la parte ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, indicando de cada vehículo – camioneta – motocicleta- cuál era su trayectoria, previo y al momento del accidente, especificando el carril o carriles por los cuales se desplazaron en dichos momentos.
3. Concordante con el numeral anterior, la parte ahondará en la narrativa del hecho cuanto, indicando cuales eran las señales de tránsito que había en la

zona que se presentó el accidente. Cuáles de esas señales le correspondía acatar tanto al conductor de la moto como al conductor de vehículo. Destacará las señales de alerta que este último irrespeto. Todo esto con el fin de que se establezca la hipótesis fáctica y de causalidad que será defendida en el proceso.

4. Para ser preciso en la narración del hecho séptimo de la demanda, la parte lo complementará, indicando cual fue el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que sufrió la señora Yudi de los Ángeles Gutiérrez López. También indicará a cuánto asciende la ganancia o provecho que deja de reportarse a causa de dicha pérdida.
5. De conformidad con el numeral 4° y 5° del art. 82 del C. G del P., la parte realizará la fundamentación fáctica en los hechos, por la pretensión que persigue de condena por daños vida relación, pues las pretensiones deben guardar armonía con los hechos, y en el escrito de demanda no se expone la circunstancia que llevan a la causación de este perjuicio.
6. Teniendo en cuenta que la parte demandante al demandar a la Aseguradora Seguros Suramericana S.A. está ejerciendo facultades contenidas en el art.1133 del C. Comercio, en la llamada acción directa, en virtud de los amparos de responsabilidad civil extracontractual con que contaba el vehículo de placas KBQ-807, se deberá individualizar el contrato, indicando los amparos, limites pactados, deducibles y montos asegurados, pues de ejercerse esta acción la misma debe quedar bien definida y argumentada en los hechos, para que sirvan de fundamento a la pretensión.
7. Atendiendo a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, indicará los parámetros jurisprudenciales que tuvo en cuenta para calcular los perjuicios morales que se pretenden con el ejercicio de la presente acción.
8. Frente a la solicitud efectuada por la parte para que se le permita aportar pruebas en el futuro, se le advierte que este Despacho Judicial solo tendrá en cuenta las pruebas que se alleguen en momento procesal oportuno.

9. Frente a la solicitud de prueba trasladada, la parte realizará la adecuación correspondiente, pues la prueba trasladada es aquella que se practica válidamente en un proceso y se pretende hacer valer en otro. La Fiscalía solo tiene la facultad de recaudar pruebas. Por tanto, si lo que se quiere es presentar en este proceso el material probatorio que tiene en su poder esta entidad investigativa solicitará que se oficie en tal sentido, pero si lo que pretende es trasladar pruebas practicada en el proceso penal, solicitará que se oficie al juzgado que conozca del asunto, para que envíe las actuaciones procesales correspondientes.
10. Referente a la prueba por informe que solicita, si la parte lo que quiere es que se remita de la Clínica León XIII - IPS Universitaria a este Despacho la historia clínica de la señora Yedi de los Ángeles Gutiérrez López, pedidera que se oficie en tal sentido, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 173 del C. G. del P. La prueba por informe no tiene la finalidad de pedir el envío de copias, historias clínicas y otros.
11. Se anexará un hecho en la demanda, en el cual se indicará en qué etapa procesal se encuentra el trámite penal que adelanta por el presunto delito de lesiones personales en la persona de Yedi de los Ángeles Gutiérrez López, para efectos de dilucidar su injerencia en el presente proceso.
12. Deberá aportar nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el **inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso**, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica.**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

***Firmado Por:***

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**98059105ddb6927780ec7abbe2254350e1cc4739ba43b48b967894503f36abb1**

*Documento generado en 16/03/2021 07:13:21 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***